

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, miércoles 30 de noviembre de 2011

Número 39.811

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las firmas personales que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

CVAL, S.A.

Encomienda convenida entre la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL S.A.) y la Empresa Bolivariana de Producción Socialista Cacao Oderí, S.A., (EBPS Cacao Oderí S.A.) para la ejecución parcial de una planta industrial para la elaboración de chocolates.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos de Directores y Directora (E) de las Oficinas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 131, de fecha 24 de octubre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Humberto Guevara, como Gerente General del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), organismo adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Endógeno
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencias mediante las cuales se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, establecida en la Unidad de Nutrición del estado Apure, conformada por las ciudadanas que en ellas se señalan, con carácter de Miembros Principales y Suplentes, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Rosa Elena Calderas Lezama, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Liliana Cayama Rosales, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, de cualquier cargo público que pudiera encontrarse desempeñando, por el período que en ella se indica. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Reinaldo Gil Guevara, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se señala. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Nadia Pérez, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo de Gerente Corporativo de Comunicaciones Externas de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), o de cualquier cargo público que pudiera estar desempeñando, por el período que en ella se especifica. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Constantino Segundo Morán Torres, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Constantino Segundo Morán Torres, y en consecuencia se confirma el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000120. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Carlos Méndez Alvarado, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se señala. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Carlos Méndez Alvarado, y en consecuencia se confirma el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000124. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Neptalí Sojo Rada, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se especifica. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José Neptalí Sojo Rada, y en consecuencia se confirma el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000125. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Nemesia Carolina Rodríguez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se indica. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Víctor Manuel Pedrón Hernández, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Víctor Manuel Pedrón Hernández, y en consecuencia se confirma el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000112. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jesús Ignacio Lárez Rojas, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Douglas Gregorio Vargas, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se señala. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Elluz Boada Alemán, la sanción de destitución de cualquier cargo público que pudiese estar desempeñando. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Juana del Valle Gutiérrez Fernández, la sanción de destitución de cualquier cargo público que pudiese estar desempeñando. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Tina del Valle Hernández Díaz, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se indica. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos que en ella se especifican, y en consecuencia se confirman los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones que en ella se mencionan. - (Véase N° 6.060 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 30 de noviembre de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00010729

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: EFIGENIA CONTRERAS DE CRUZCO AGENTE ADUANAL

RIF: V-03892876-3

DOMICILIO: CALLE G HERNANDEZ N° 18 URBANIZACION SOUBLETTE, CATIA LA MAR

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.274 de fecha 03/08/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 3.018 del 15/09/1982, autorizó a la Firma Personal EFIGENIA CONTRERAS DE CRUZCO AGENTE ADUANAL, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 640. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA (Folios 06 y 10)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAF) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal EFIGENIA CONTRERAS DE CRUZCO AGENTE ADUANAL, R.I.F. N° V-03892876-3, registro de auxiliar N° 640, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra **habilitado para operar**.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLERON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
R.I.F. N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 30

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00 010731

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **KERSTEN SHIPPING AGENCY**
RIF: **V-01859831-7**
DOMICILIO: **AV E EDF GRACE APTO. 9, LA CARLOTA, LOS DOS CAMINOS, MIRANDA**

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 298 del 13/04/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 32.211 del 21/04/1981, autorizó a la Firma Personal **KERSTEN SHIPPING AGENCY**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 181. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previa cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal KERSTEN SHIPPING AGENCY, R.L.F. N° V-01859831-7, registro de auxiliar N° 181, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente **Providencia Administrativa** en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RODRIGUEZ
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Resolución N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Caracas, 30 NOV

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00010733

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LUIS ENRIQUE ALMEIDA
 RIF: V-03631125-4
 DOMICILIO: CALLE SAN RAFAEL, CASA 60, PB. CUA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.330 de fecha 26/08/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.548 del 30/08/1982, autorizó a la Firma Personal **LUIS ENRIQUE ALMEIDA**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 679.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1018 S/F, emanado de la División de Auxiliars Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirá efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días

siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Secorrial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal LUIS ENRIQUE ALMEIDA, R.L.F. N° V-03631125-4, registro de auxiliar N° 679, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con

lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
JOSE DAVID CABELLO RONDON
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Ley Orgánica N° 5.851 de fecha 01/02/2008.
 Publicación en Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA
 Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466
 201° y 152°

Municipio San Felipe, 20 de Septiembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IPSA N: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 49, TOMO -22-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

[Firma]
 Registrador Mercantil
 Abog. JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A
 Número de expediente: 26241

ACTA N° 17 EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día Jueves 14 de Abril de 2011, reunidos en la sede principal de la Sociedad, en la carrera Corredor Agro industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I municipio Urachiche del estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el Punto del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, soltera, en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; ciudadano **ROLANDO VIERA VELAZCO**, Pasaporte Cubano N° B208308, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, en representación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) el ciudadano **GABRIEL JOSE GIL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842, soltero, en su carácter de Director Principal y el Ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Suplente; la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, soltera, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; presidida la Junta por la Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, vis: las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva queda instituida la Asamblea Extraordinaria, y conforme a los Estatutos se procede a leer el Punto del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO:** Autorizar a la Ciudadana **LAURA**

LORENZO MARRERO, en su carácter de Presidenta de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba S.A. para suscribir Contrato de Fideicomiso con el FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN) por la cantidad de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOS BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.420.002,00)**. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PUNTO ÚNICO:** tomó la palabra el Ciudadano **ROLANDO VIERA VELAZCO**, quien expone: visto el Punto de Cuenta al Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 0064 de fecha 26 de Marzo de 2011, el cual fue aprobado, es preciso Autorizar a la **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, para suscribir Contrato de Fideicomiso con el **FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN)** por la cantidad de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOS BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.420.002,00)**; a objeto de desarrollar la inversión en infraestructura agroproductiva que requiere la Empresa, las cuales se mencionan a continuación: Instalación de Sistema de riego para 2.000 ha con sistema de pivote central y 1.000 ha con sistema de aspersión, portátil para las Unidades de Propiedad Social Agrícola, Construcción de tres (3) galpones para la ampliación de la capacidad de almacenamiento en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial ubicadas en los estados Apure, Guárico y Monagas, Diseño, instalación y puesta en marcha de un sistema de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de Leguminosas ubicada en el municipio Ospino de estado Portuguesa, Ampliación de las cavas de refrigeración de la planta de semillas certificadas "Semillas del Alba" ubicada en el estado Yaracuy, la inversión permitirán consolidar el sistema agroproductivo del rubro leguminosas, no habiendo objeción alguna, está moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea de Junta Directiva, se autorizó a la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea de Junta Directiva. Tratados como efecto fueron los puntos del orden del día, se declaró terminada la asamblea y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

[Firma] **LAURA LORENZO MARRERO** *[Firma]* **ROLANDO VIERA VELAZCO**
[Firma] **GABRIEL JOSE GIL TORRES** *[Firma]* **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ**

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A. (CVAL S.A.) Y LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ S.A. (EBPS CACAO ODERÍ S.A.) PARA LA EJECUCIÓN PARCIAL DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA LA ELABORACIÓN DE CHOCOLATES

Entre la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL,S.A.)**, empresa del Estado Venezolano creada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme autorización otorgada por Decreto Presidencial N° 7.236 de fecha 09 de febrero de 2010, debidamente publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Lara en fecha 20 de abril de 2010, bajo el Número 5, Tomo 22-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, representada en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil,

titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486 actuando en su carácter de Presidente, suficientemente autorizado para este acto según consta en los Estatutos Constitutivos de la referida empresa, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará "CVAL, S.A.", por una parte, y por la otra, la **EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ, S.A.**, creada mediante autorización contenida en Decreto Presidencial N° 5.288 de fecha 10 de abril de 2007, inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, bajo el Número 43, Tomo 762-A-VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.727 de fecha 17 de julio de 2007, representada por el ciudadano **EDGAR JOSÉ RIVAS**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-11.014.854, en su carácter de Presidente, según consta de Providencia Administrativa N° 51 de fecha 15 de Noviembre de 2006, emanada del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564 de la misma fecha, impresa por error material en la Gaceta Oficial fecha 17 de noviembre de 2006 y ratificado según Providencia Administrativa N° 24 de fecha 16 de julio de 2007, emanada de la Corporación Venezolana Agraria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.742 de fecha 08 de agosto de 2007; quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "EBPS CACAO ODERÍ S.A." y quienes actuando conjuntamente se denominarán "LAS PARTES", han convenido en celebrar la presente Encomienda Convenida.

CONSIDERANDO

Que los entes agrícolas empresariales del Estado basados en los principios de complementariedad, reciprocidad y cooperación interinstitucional, deben coadyuvar en su gestión en aras del desarrollo de alianzas estratégicas que fomenten la actividad agrícola, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales para garantizar el establecimiento sólido, creciente y permanente de productos agrícolas bajo el modo de producción socialista como base importante del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que el Comandante Presidente aprobó mediante Punto de Cuenta N° 090-2011, **RECURSOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA SUB REGIÓN DE BARLOVENTO, ESTADO MIRANDA**, dentro del cual se incluyó para el área socio productiva la Construcción de una (1) planta Industrial para la Elaboración de Chocolates en el Municipio Andrés Bello del Estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que la "EBPS CACAO ODERÍ S.A." tiene por objeto fomentar, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar, desarrollar la producción, comercialización, industrialización, importación y exportación de productos del grano de cacao y sus derivados a través de planes de financiamiento, así como la administración, gestión y operación de centros de acopio y plantas procesadoras de productos y subproductos, capacitación, importación de maquinarias, equipos, repuestos, desarrollo y transferencia de tecnología y en general, cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector cacaotero.

CONSIDERANDO

Que la "EBPS CACAO ODERÍ S.A." es una Empresa Estatal que posee la plataforma organizativa, experiencia, capacidad en todo lo relativo al rubro cacao permitiéndose articular interinstitucionalmente con organismos y entes del Estado, en función de desarrollar lo requerido para la ejecución del presente convenio.

REAFIRMANDO

El principio de cooperación que debe imperar entre los entes del Estado previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y reiterado en el mandato del Comandante Presidente **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**.

CONVIENEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se establece el presente **CONVENIO**, conforme a las disposiciones contenidas en las siguientes Cláusulas:

ÚNICO: Para la reorientación y distribución de los recursos aprobados mediante Punto de Cuenta N°VP-354-2011 de fecha 05 de Septiembre de 2011 y dar inicio a la Construcción de Una (01) Planta de Yuca y Una (01) Planta Industrial para la elaboración de chocolates, en el año 2011, recursos sometidos a las condiciones y cláusulas adicionales que se estipulan en el presente convenio.

PRIMERA: DEL OBJETO: La "CVAL, S.A." entregará recursos a la "EBPS CACAO ODERÍ S.A." a los fines de ejecutar de manera parcial durante el año 2011, la construcción de una planta industrial para la elaboración de chocolates, la cual estará ubicada en el estado Miranda, con el objeto de desarrollar el área socio productiva de la Sub-Región de Barlovento asociadas a la política de rescate de tierras y reconstrucción integral de la Sub-Región.

SEGUNDA: DE LOS RECURSOS.

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se requiere la cantidad total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.240.174,64)**.

TERCERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Para la consecución del objeto y la construcción de las obras civiles para la Planta Industrial de la Elaboración de Chocolates en el año 2011; la "CVAL, S.A." deberá transferir a la "EBPS CACAO ODERÍ S.A." la cantidad de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.617.166,98)**, los cuales se realizarán parcialmente de la siguiente manera: En fecha 24 de Septiembre de 2011, se le transferirá la cantidad de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 11.321.196,19)**, y la cantidad restante, es decir, el equivalente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 9.295.970,79)**, les será transferida dentro de los tres (03) últimos meses del año dos mil once (2011). Postergando para el año 2012, la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 33.623.007,66)**, tal como se desprende del Punto de Cuenta N°VP-354-2011 de fecha 25 de Agosto de 2011.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Son obligaciones de "LAS PARTES" las que a continuación se indican:

Obligaciones de la "EBPS CACAO ODERÍ S.A.":

1. Establecer, conjuntamente con "CVAL", el plan de actividades a ejecutar.
2. Ejecutar la Construcción Civil de la Planta Industrial para la Elaboración de Chocolates.
3. Administrar los Recursos entregados a los fines de dar estricto cumplimiento al objeto de este Convenio.
4. Suministrar oportunamente a la "CVAL, S.A." toda la información necesaria sobre la realización de los trabajos.
5. Solicitar las garantías que fueran necesarias a los fines de resguardar los Recursos entregados por la "CVAL, S.A."

Obligaciones de la CVAL:

1. Autorizar a la "EBPS CACAO ODERÍ S.A." para que realice los procesos de contrataciones necesarios tendientes a la efectiva ejecución de los trabajos programados en la presente Encomienda Convenida, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, cuya disponibilidad presupuestaria fué aprobada según Punto de Cuenta N° 090-2011, de fecha

11/03/2011, destinado para a la ejecución del proyecto "Construcción de Una (1) Planta Industrial para la Elaboración de Chocolate en el Municipio Andrés Bello, del estado Miranda", por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.240.174,64).

2. Dar cumplimiento a lo preceptuado en los Puntos de Cuenta N°090-2011, referente a la aprobación de los recursos y el Punto de Cuenta N°VP-354-2011, en lo atinente a la reorientación y distribución de los recursos.
3. Efectuar oportunamente la transferencia de los Recursos correspondientes a objeto de que la "EBPS CACAO ODERÍ S.A." pueda ejecutar el objeto del presente convenio.
4. Prestar toda la colaboración que requiera la "EBPS CACAO ODERÍ S.A.", a los fines de la mejor ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
5. Asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos de la presente Encomienda Convenida, en el tiempo y condiciones previstas para ello.

QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la ejecución o interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, serán dilucidadas preferentemente con el empleo de los medios alternativos de resolución de conflictos según lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Esta Encomienda Convenida podrá darse por terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de una de "LAS PARTES".
- b) Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES";
Por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA: VIGENCIA. La presente Encomienda Convenida tendrá una duración de un (01) año, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogada por un lapso menor, igual o mayor previo acuerdo entre "LAS PARTES"

OCTAVA: DE LA CESIÓN: "LAS PARTES" no podrán ceder en todo ni en parte las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio.

NOVENA: MODIFICACIONES. "LAS PARTES", podrán modificar o ampliar de común y amistoso acuerdo la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un *Addendum*, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y el que se anexará y formará parte integrante del mismo.

DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES: Todo aviso, participación, orden, notificación o citación y cualquier otra comunicación relativa al presente convenio se realizará por escrito a la siguiente dirección. Para la "CVAL, S.A.": Av. Fuerzas Armadas, Esq. de Socarras, Edificio CVAL, Piso 13, Despacho de Presidencia. Para la "EBPS CACAO ODERÍ S.A.": Av. Fuerzas Armadas, Esq. de Socarras, Edificio CVAL, Piso 4 Consultoría Jurídica, Caracas- Venezuela.

DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio "LAS PARTES" eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, con exclusión de cualquier otro.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2011.

Por la "CVAL"

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA

Por la "EBPS CACAO ODERÍ"

EDGAR JOSÉ RIVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 087

Caracas, 30 de noviembre de 2011

201° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordancia con los artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, así como lo indicado en los artículos 2, literales b y f, artículo 3, numeral 3 del Convenio Cambiario N° 7, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HENRY JOSÉ ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.218.460, Director General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa en la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, de acuerdo a lo contemplado en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar en el identificado ciudadano, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central (Dirección de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación) Código 01309, la Ejecución Presupuestaria Financiera del Presupuesto de Gastos de este organismo; así mismo, se le delega la competencia y firma de los actos y documentos que conciernen a la Oficina a su cargo, y las atribuciones que se detallan a continuación:

1. Cumplir a cabalidad las funciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico y el artículo 58 del Reglamento Interno de este Ministerio, y las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.
2. Programar, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, contables, de administración y de ejecución presupuestaria de este órgano ministerial.
3. Realizar y tramitar las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Suscribir la correspondencia interna y externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefacsíml, por internet, así como todas las circulares, comunicaciones dirigidas al órgano de control correspondiente, a las entidades bancarias, públicas o privadas, Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y aquellas relacionadas con los asuntos que le conciernen a la Oficina a su cargo.
5. Expedir copias certificadas de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma, así como el endoso de cheques y otros títulos de crédito.
6. Suscribir las comunicaciones dirigidas al órgano de control correspondiente, a las entidades bancarias, públicas o privadas, Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y aquellas relacionadas con los asuntos que le conciernen a la Oficina a su cargo.
7. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el ente contratante.
8. Certificar deudas tanto de ejercicios fiscales anteriores como las correspondientes a su gestión, reconocidas por vía administrativa, o por condenatorias de los órganos jurisdiccionales.

9. Tramitar conjuntamente con la Directora o Director del Despacho de la Ministra o Ministro, la autorización de divisas para cubrir los gastos de viáticos de funcionarios y funcionarios públicos que viajen en misiones oficiales al exterior.

Artículo 3. El referido funcionario presentará mensualmente a la Ministra o Ministro una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos por el funcionario designado, deberán indicar la fecha y el número de la presente Resolución así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 088 Caracas, 30 de noviembre de 2011

201º y 152º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GLADIS DEL VALLE FANEITE DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.324.930, como **Directora de la Zona Educativa del estado Trujillo**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Trujillo**, bajo el número **10021**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 074, de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.563, de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.

6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y publíquese
MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 089 Caracas, 30 de noviembre de 2011

201º y 152º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NANCY JOSEFINA MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.163.006, como **Directora de la Zona Educativa del estado Cojedes**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Cojedes**, bajo el número **10008**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 074, de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.563, de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 200 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LUIS FELIPE DURAN MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.500.078**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano **LUIS FELIPE DURAN MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.500.078**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **LUIS FELIPE DURAN MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.500.078**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y publique

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 201 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CESAR RUBEN RAMÍREZ MONTILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.235.786**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano **CESAR RUBEN RAMÍREZ MONTILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.235.786**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 25 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **CESAR RUBEN RAMÍREZ MONTILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.235.786**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y publique

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 202 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.397.039, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. La ciudadana **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.397.039, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 24 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.397.039, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

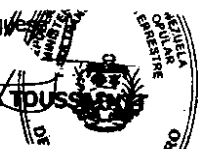
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 203 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **DAMIAN DARIO FOSSI SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano **DAMIAN DARIO FOSSI SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.922.686, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 14 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **DAMIAN DARIO FOSSI SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.922.686, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 204 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 13 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
MinistroMINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/11/2011

N° 141

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 131 de fecha 24 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.789 de fecha 29 de octubre de 2011, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 2: Los interesados en obtener una licencia de operador y los permisos establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, deberán registrarse vía web en RESQUIMC y acudir a partir del 01 de diciembre de 2011, a la taquilla única identificada en la Torre Ministerial ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, sede del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en horario de oficina, a consignar su expediente, con el objeto que permitan al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, procesar las solicitudes de licencias o permisos que vayan a realizar el 01 de marzo de 2012. En tal sentido, las personas jurídicas deberán cumplir con todos los requisitos que exige el artículo 78 de la Ley ejusdem, además de presentar la constancia de registro efectuada por la web, la declaración jurada que emite el RESQUIMC con el número de registro y los permisos que hubieren sido otorgados con anterioridad por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) o el Ministerio del Poder Popular para Salud.

Debe decir:

Artículo 2: Los interesados en obtener una licencia de operador y los permisos establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, deberán registrarse vía web en RESQUIMC y acudir a partir del 01 de febrero de 2012, a la taquilla única identificada en la Torre Ministerial ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, sede del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en horario de oficina, a consignar su expediente, con el objeto que permitan al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, procesar las solicitudes de licencias o permisos que vayan a realizar el 01 de marzo de 2012. En tal sentido, las personas jurídicas deberán cumplir con todos los requisitos que exige el artículo 78 de la Ley ejusdem, además de presentar la constancia de registro efectuada por la web, la declaración jurada que emite el RESQUIMC con el número de registro y los permisos que hubieren sido otorgados con anterioridad por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) o el Ministerio del Poder Popular para Salud.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 131 de fecha 24 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.789 de fecha 29 de octubre de 2011, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/10/2011

N°: 131

201ª y 152ª

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, este Despacho Ministerial,

Artículo 1. Prorrogar para el 01 de marzo de 2012, el lapso establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 116 de fecha 14 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.772 de fecha 5 de octubre de 2011, referido al inicio del proceso de inscripción en el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, tomando en consideración los planteamientos formulados por los operadores definidos por la Ley Orgánica de Drogas.

Artículo 2. Los interesados en obtener una licencia de operador y los permisos establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, deberán registrarse vía web en RESQUIMC y acudir a partir del 01 de febrero de 2012, a la taquilla única identificada en la Torre Ministerial ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, sede del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en horario de oficina, a consignar su expediente, con el objeto que permitan al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, procesar las solicitudes de licencias o permisos que vayan a realizar el 01 de marzo de 2012. En tal sentido, las personas jurídicas deberán cumplir con todos los requisitos que exige el artículo 78 de la Ley ejusdem, además de presentar la constancia de registro efectuada por la web, la declaración jurada que emite el RESQUIMC con el número de registro y los permisos que hubieren sido otorgados con anterioridad por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) o el Ministerio del Poder Popular para Salud.

En el caso de las personas naturales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 6, 8, 9, 10 y 11 del artículo 78 ejusdem, además de presentar copia de la cédula de identidad ampliada, constancia de registro efectuada por la web, la declaración jurada que emite el RESQUIMC con el número de registro, así como también copia de los permisos que hubieren sido otorgados con anterioridad por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y cualquier otro que en el curso de la revisión determine el Registrador.

Artículo 3. Las solicitudes de permisos que se encuentre en curso ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas y Penales y Criminalísticas (CICPC), continuarán tramitándose ante dicho órgano y su vigencia será hasta el 01 de marzo de 2012, igual duración tendrán los permisos otorgados en el periodo del 01 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

En consecuencia, los operadores continuarán llevando sus asientos en los libros y efectuarán sus presentaciones ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), así como también los informes mensuales ante la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y el mencionado cuerpo de investigaciones penales, hasta la fecha que determine por providencia el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas.

Artículo 4. El Registrador Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, conforme con la información histórica del año 2011 de las empresas importadoras y/o exportadoras registradas en el Viceministerio de Desarrollo Industrial, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, otorgará las matrículas y permisos de importación o exportación, con una vigencia de 180 días y 90 días respectivamente y válidos para varios embarques. Vencida la matrícula todo el trámite deberá efectuarse ante el prenombrado registro.

En consecuencia, las empresas importadoras y/o exportadoras interesadas deberán acudir a actualizar sus expedientes ante el Viceministerio de Desarrollo Industrial, debiendo indicar las cantidades de sustancias requeridas durante la vigencia de los permisos, dentro de los quince (15) primeros días del mes de diciembre; a los fines que el Registrador Único emita el documento que los habilite.

Artículo 5. Las notificaciones de comercio exterior que actualmente vienen efectuando los operadores ante el Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), establecida en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Drogas, continuarán su curso normal hasta el 28 de febrero de 2012.

Artículo 6. El Registrador designado coordinará con el Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), lo relativo a las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de no entorpecer el proceso productivo de los Operadores de Sustancias Químicas Controladas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/11/2011

N° 148

201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13; del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano JOSÉ HUMBERTO GUEVARA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.558.687, como Gerente General del FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con el fin de velar por la correcta administración y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos para la ciencia, la tecnología e innovación, haciendo un énfasis particular en impulsar el logro de un modelo tecnológico nacional que posibilita la autonomía relativa de las actividades científicas, productivas y de servicios, al fin de alcanzar el fortalecimiento de la capacidad de innovar, investigar, modificar y divulgar tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas.

Artículo 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
JUNTA LIQUIDADORA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO
CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2011
201ª Y 152ª
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2011

El Presidente de la JUNTA LIQUIDADORA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, creada por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de fecha 18 de mayo de 2011, ciudadano PETER LAUTERBACH, titular de la cédula de identidad No. V- 10.182.402, designado mediante Resolución N° MPCPS 015-11, de fecha 18 de mayo de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

TERCERO: Las faltas absolutas, temporales y accidentales, de los Miembros Principales será suplidas por los Suplentes, empleados de la Institución:

Área de representación	Nombre	Cédula de Identidad
Jurídica	Johnny Tropiano	12.258.324
Técnica	Kenneth Rojas	4.351.965
Económica Financiera	Milton Briceño	11.201.234

CUARTO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Hendrick Perdomo, titular de la cédula de identidad N° V-16.223.721, quien tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- 2) Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones
- 3) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que se remitirá para su custodia a la Coordinación de Administración para su resguardo como Unidad Administrativa Financiera, tal como lo preceptúa el artículo el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas
- 4) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el Informe de Recomendación para el otorgamiento de la adjudicación, y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- 6) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 7) Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
- 8) Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

QUINTO: Un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como a los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa identificada con el N° 005-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, dictada por el Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en Gaceta Oficial N° 39.441, en fecha 08 de junio de 2010.

SÉPTIMO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PETER WALTERSACH
PRESIDENTE DE LA JURISDICCION
DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDOGENO
Resolución N° MP/PS 015-11, publicada en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.676 de fecha 20 de mayo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Unidad Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva 08 NOV 2011
Caracas, N° 008-2011
Providencia Administrativa

El Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN, como máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 11, de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición y en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente, establecida en la Unidad de Nutrición del Estado Apure, conformada por representantes del Instituto Nacional de Nutrición (INN), que se encargará de llevar a cabo todos los procedimientos inherentes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente estará conformada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
JURÍDICA-PRINCIPAL	HELMAR JIMÉNEZ C.I. V-18.543.563	LIDIA GARCÍA C.I. V-9.888.963
TÉCNICA-PRINCIPAL	ALEJANDRA BONDÓN C.I. V-14.186.797	CARMEN JIMÉNEZ C.I. V-5.678.364
ECONÓMICA-FINANCIERA	CARMEN LAVADO C.I. V-9.890.396	LILIANA PÉREZ C.I. V-17.438.883

TERCERO: Se delega a la ciudadana AMÉRICA VILLANUEVA, titular de la cédula V-9.873.317, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de carácter Permanente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

CUARTO: La ciudadana MARILYN DI LUCA SANTIALLA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 10.963.984, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, designada por Decreto Presidencial N° 4.872, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 11, de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición y de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Cuenta No. 02, Agenda No. 05, de fecha 26/07/2011, por medio del cual el Consejo Directivo, le delega sus funciones para realizar todas las gestiones necesarias para publicar la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de las atribuciones señaladas y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Loe. Marilyn Di Luca S.
Directora Ejecutiva
Unidad de Nutrición
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 20 de mayo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES



29 NOV 2011

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 29, numeral 16 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, dicta la siguiente.

CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

CAPÍTULO I

Artículo 1: Los Juegos Deportivos Nacionales, creados por Decreto Ley N° 515 de fecha 09 de Enero de 1959, es el evento deportivo de más alto nivel en el país, donde los y las atletas compiten por sus estados, constituyéndose en la máxima competencia del deporte venezolano.

Parágrafo Único: En los Juegos Deportivos Nacionales estarán representadas las disciplinas y modalidades deportivas que hayan sido aprobadas por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, bajo las recomendaciones efectuadas por el Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento.

Artículo 2: Los Juegos Deportivos Nacionales tienen por objeto contribuir a la formación intelectual, moral, social y cultural de la juventud venezolana a través del deporte de rendimiento, así como estimular el espíritu de superación, unidad, convivencia social, el juego limpio, tenacidad, la autoestima y solidaridad entre las Entidades Federales y garantizar la reserva del Deporte de Rendimiento a corto, mediano y largo plazo en el país.

CAPÍTULO II

Del Patronato, del Presidente y de los Anfitriones

Artículo 3: Los Juegos Deportivos Nacionales estarán bajo el Patronato del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: El ciudadano o ciudadana Ministro o Ministra de Deportes será el Presidente (a) Honorario (a) del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales.

Parágrafo Único: En el caso de que el Municipio Bolivariano Libertador sea sede, del mismo modo se incorporarán al Sub-Comité, tanto un representante de la Alcaldía de dicha Entidad, como un representante del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 5: Serán responsables de los Juegos Deportivos Nacionales:

- 1) Los Viceministros y/o las Viceministras del Ministerio del Poder Popular para el Deporte; así como, el equipo técnico metodológico que a tales efectos estos designen.
- 2) El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes.
- 3) Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.
- 4) La máxima autoridad del Ente Deportivo Descentralizado de la Entidad sede.
- 5) Las Autoridades y demás personalidades que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.

CAPÍTULO III De los Símbolos

Artículo 6: Los Juegos Deportivos Nacionales tendrán los siguientes símbolos:

EMBLEMA: La unión de elementos deportivos, nacionales y de celebración, se conjugan en figuras geométricas de fácil recordación al espectador o público que apoya el deporte, se aprecia un conjunto de rombos que forman una "V" con el tricolor nacional que es el pebetero de la antorcha deportiva, posee un elemento de diapositiva que forma la figura de un atleta en plena celebración y como protagonista de esta justa deportiva, las tipografías tienen un orden sencillo y de clara lectura. El color: **AMARILLO=TRIUNFO; AZUL=PROGRESO, DESARROLLO Y SUPERACIÓN; ROJO=FUERZA Y DESEMPEÑO.**

Toda persona natural o jurídica que desee utilizar el Emblema descrito en el presente Artículo debe ajustarse a las especificaciones señaladas en el Manual de Uso dictado por el Instituto Nacional de Deportes.

BANDERA: Tendrá los colores del Instituto Nacional de Deportes y las disposiciones de éstos con los símbolos de los juegos en el centro.

HIMNO: El Himno del Deporte.

Artículo 7: Cada Entidad Federal debe proveer a su delegación participante en los Juegos Deportivos Nacionales, especialmente a sus atletas, de uniformes de presentación y competencia, con los colores representativos que le correspondan, para ser usados en las ceremonias de inauguración y clausura; así como, en los eventos competitivos; igualmente, es obligatorio para los atletas y demás miembros de las Delegaciones participantes el uso, en sus respectivos uniformes, del Emblema Oficial de los Juegos, descrito en el Artículo anterior.

Artículo 8: El Uniforme reglamentario de las Entidades Federales que deberán utilizar los atletas, dependiendo del Estado, tendrá los colores que se describen a continuación:

AMAZONAS: Uniforme AZUL con letras, números y adornos en color BLANCO, cuando le corresponda competir con Aragua y Falcón, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AZUL.

ANZOÁTEGUI: Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color ROJO, cuando le corresponda competir con Apure, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AMARILLO.

APURE: Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color AZUL REY.

ARAGUA: Uniforme AZUL REY con letras, números y adornos en color ROJO.

BARINAS: Uniforme AZUL, con letras, números y adornos en colores ROJO y BLANCO, cuando le corresponda competir con Mérida, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AZUL y ROJO.

BOLÍVAR: Uniforme AZUL MARINO con franjas y letras VERDES y DORADAS. Cuando le corresponda competir con BARINAS y MIRANDA, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras DORADAS.

CARABOBO: Uniforme ROJO VINO, con letras, números y adornos en color BLANCO.

COJEDES: Uniforme MANDARINA y NEGRO con letras AZUL REY. Cuando le corresponda competir con Táchira deberá utilizar camiseta BLANCA con letras AZUL REY.

DELTA AMACURO: Uniforme ROJO VINO con letras, números y adornos en color AMARILLO, cuando le corresponda competir con Carabobo, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en ROJO VINO.

DISTRITO CAPITAL: Uniforme GRIS y ROJO, cuando le corresponda competir con Monagas, deberá utilizar camiseta BLANCA con números y vivos en ROJO y/o GRIS.

FALCÓN: Uniforme BLANCO y AZUL con vivos rojos; cuando le corresponda competir con Amazonas, Aragua, Vargas y Yaracuy deberá utilizar short blanco, camiseta azul y números y detalles en rojo.

GUÁRICO: Uniforme AZUL CELESTE con letras, números, y adornos en color NEGRO.

LARA: Uniforme ROJO con letras, números y adornos en color BLANCO

MÉRIDA: Uniforme VERDE ESMERALDA con letras y números AZUL CELESTE, VIVOS BLANCOS y ESTRELLAS ROJA. Cuando le corresponda competir con Distrito Capital y Nueva Esparta, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números AZUL CELESTE.

MIRANDA: Uniforme GRIS y AMARILLO CON VIVOS ROJOS, con letras, números y adornos en color AMARILLO.

MONAGAS: Uniforme ROJO y GRIS con letras y adornos BLANCO. Cuando le corresponda competir con Carabobo y Delta Amacuro, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras ROJAS.

NUOVA ESPARTA: Uniforme VERDE con letras y números BLANCOS. Cuando le corresponda competir con Anzoátegui, Apure, Táchira y Bolívar, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras NEGRAS.

PORTUGUESA: Uniforme VERDE con letras, números y adornos NEGROS y VIVOS BLANCOS, AZULES y NARANJAS. Cuando le corresponda competir con Distrito CAPITAL Y Miranda, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras NEGRAS.

SUCRE: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL MARINO. Cuando le corresponda competir con Trujillo, deberá utilizar camiseta AZUL MARINO con números en BLANCO.

TÁCHIRA: Uniforme AMARILLO y NEGRO con letras, números y adornos ROJOS. Cuando le corresponda competir con Anzoátegui, Apure y Bolívar, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras ROJAS.

TRUJILLO: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos VERDES y ROJOS, cuando le corresponda competir con Sucre o Zulia, deberá utilizar camiseta VERDE con números BLANCOS y VERDES.

VARGAS: Uniforme AZUL REY con ribetes ROJOS, con números y letras en color BLANCO; cuando le corresponda competir con Amazonas, Aragua, Falcón y Barinas, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números en color AZUL REY.

YARACUY: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL y ROJO.

ZULIA: Uniforme AZUL y ROJO con letras, números y adornos BLANCOS y logos del IRDEZ y del Gobierno Nacional, cuando le corresponda competir con Nueva Esparta, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números AZUL CELESTE.

CAPÍTULO IV De la Sede

Artículo 9: Los Juegos Deportivos Nacionales, podrán realizarse en una sola Entidad o en varias en forma simultánea y/o continua; es decir, el calendario competitivo de las disciplinas deportivas se realizará de acuerdo a lo contemplado en el Programa de los Juegos.

Parágrafo Único: En los casos en que la Sede de los Juegos Deportivos Nacionales se otorgue a más de una entidad simultáneamente, el Directorio del Instituto Nacional de Deportes determinará, dentro del lapso previsto en el presente artículo, la Sede de cada disciplina deportiva.

Artículo 10: El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, previo estudio y consideración de las solicitudes cursadas a tal fin, otorgará la sede de los Juegos Deportivos Nacionales, conforme a lo establecido al respecto por el Reglamento pertinente.

CAPÍTULO V De la Celebración y Duración

Artículo 11: Cada dos años se celebrarán en el país los Juegos Deportivos Nacionales, de conformidad con lo estipulado en la Carta Fundamental y demás normas que rigen la materia.

Artículo 12: La celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, se realizará dentro del último trimestre del año que corresponda, en la fecha que establezca el Directorio del Instituto Nacional de Deportes. Así mismo, se fijará en el lapso que comprende al último trimestre del año que corresponda a la celebración de los Juegos, las fechas de inauguración y de clausura, las cuales se realizarán de conformidad con lo que establezca el Comité Organizador.

En caso de emergencia, por caso fortuito o fuerza mayor, será potestad del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte, modificar tanto las fechas de celebración de los Juegos Deportivos Nacionales (incluyendo inauguración y clausura), como las sedes en que habrán de celebrarse las competiciones.

CAPÍTULO VI De la Organización y la Realización

Artículo 13: Los Juegos Deportivos Nacionales son competencia del Ministerio del Poder Popular para el Deporte a través del Instituto Nacional de Deportes, sin embargo, a los fines de su organización y desarrollo se nombrará un Comité Organizador de los Juegos. Sin embargo, los órganos del sector Público Nacional, las Federaciones Deportivas Nacionales y los diversos sectores públicos y privados de la Entidad Sede, colaborarán activamente en la realización de los mismos.

Artículo 14: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Instituto Nacional de Deportes, las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Organizador, en forma conjunta establecerán el sistema de clasificación de atletas y equipos para la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 15: El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de haberse concedido la sede, las disciplinas deportivas que constituirán el programa de competencias de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 16: Todos los bienes adquiridos para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, producto de los recursos económicos aportados por el Instituto Nacional de Deportes, formarán parte de su patrimonio. Dichos bienes, durante la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, quedarán bajo la responsabilidad de guarda y custodia del Comité Organizador y de las Federaciones Deportivas Nacionales; quienes deberán darle un uso racional a los referidos bienes, lo cual está determinado por la naturaleza de éstos.

Artículo 17: El presupuesto correspondiente al proyecto relativo a la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, será elaborado por el Instituto Nacional de Deportes, oída la opinión del Comité Organizador.

Parágrafo Único: A los fines de garantizar óptimos resultados en cuanto a la administración de los recursos asignados para la realización de los referidos juegos, deberá someterse al sistema de auditoría interna del Instituto Nacional de Deportes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como, las demás leyes de la República, debiendo regirse por las normas, manual de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento, instrumentos y métodos específicos, que para el funcionamiento del sistema de control interno hubiere elaborado el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 18: Es potestad del Instituto Nacional de Deportes, la publicidad y mercadeo de los juegos; pudiendo asistirse por el Comité Organizador para la ejecución de esta competencia.

CAPÍTULO VII De los Órganos que conforman la Estructura Organizativa

Artículo 19: El Instituto Nacional de Deportes, comisionará la organización y realización de los Juegos Deportivos Nacionales, en el Comité Organizador, y éste podrá encargarse algunas tareas, y en todos los casos hacerse asistir por los Sub-Comité Ejecutivos Estadales, cuyos integrantes serán designados en la forma prevista en las presentes Normas.

Artículo 20: El Comité Organizador, estará integrado por el (la) Titular del Ministerio (a) del Poder Popular para el Deporte; quien será el o la Presidente (a) Honorario (a). Así mismo, estará integrado por un (1) Director o Directora General que será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte; un (1) Representante del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, designado de su seno; un (1) Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales, electo en Asamblea y un (1) Representante de los atletas. Y por último quedarán integrados por un (1) Director o Directora Técnica; un (1) Director o Directora Administrativa y Logística; un (1) Director o Directora de Infraestructura, un (1) Director o Directora Médica y un (1) Director o Directora de Relaciones Interinstitucionales. Los representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales, y del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, contarán con su respectivo o respectiva suplente.

Parágrafo Primero: El Director o Directora General tendrá derecho a ejercer el voto dirimente en la toma de decisiones que resultaren empatadas.

Parágrafo Segundo: Los Directores Técnico, de Administración y Logística, de Infraestructura, Médico y de Relaciones Interinstitucionales serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 21: El Director o Directora General del Comité Organizador será quien presidirá las reuniones del mismo y tendrá las demás atribuciones conferidas por esta Carta Fundamental.

Artículo 22: El Sub-Comité Ejecutivo Estatal estará conformado por: Un (1) Sub-Director o Sub-Directora General; Un (01) Sub-Director o Sub-Directora de Administración y Logística; Un (1) Sub-Director o Sub-Directora Técnica; un (1) Sub-Director o Sub-Directora de Infraestructura; un Sub-Director o Sub-Directora Médica; un (1) Sub-Director o Sub-Directora Interinstitucional, designados por el Comité Organizador. Así mismo, Un (1) representante de la Gobernación del estado sede de los Juegos Deportivos Nacionales; Un (1) Representante del Directorio del Instituto Nacional de Deportes; Un (1) representante de las Federaciones Deportivas de las disciplinas que se lleven a cabo en la entidad; y un (1) Representante de la F.A.N. (Fuerza Armada Nacional), designado de su seno.

Parágrafo Único: Las atribuciones del Sub-Comité Ejecutivo Estatal se regularán en el Reglamento General que al efecto dicte el Comité Organizador.

Artículo 23: Para la dirección, planificación, coordinación, administración y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales, el Comité Organizador se constituirá bajo los parámetros señalados por el Instituto Nacional de Deportes y estará a su supervisión, control y vigilancia.

Artículo 24: El Comité Organizador de los Juegos Nacionales Deportivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Manual de Organización y Procedimiento de los Juegos Deportivos Nacionales y someterlo a la aprobación del Ministro (a) del Poder Popular para el Deporte, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la juramentación del Comité Organizador.
- Gestionar el presupuesto de los Juegos Deportivos Nacionales, aprobado por el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes.
- Velar por la correcta utilización de los materiales deportivos y garantizar el suministro de materiales y recurso humano para su funcionamiento.
- Coordinar la contratación que deberá efectuar el Instituto Nacional de Deportes, del personal técnico, jueces, árbitros y personal de apoyo especializado.
- Ajustar conjuntamente con el personal técnico del Despacho del Viceministro o Viceministra de Deporte de Rendimiento, el calendario de los Juegos Deportivos Nacionales al tiempo mínimo necesario y requerido para su realización.
- Ejecutar el programa de competencia de los Juegos Deportivos Nacionales, en colaboración con las Federaciones Deportivas Nacionales, los estados sedes y el Instituto Nacional de Deportes.
- Organizar y coordinar con los funcionarios responsables, los servicios de alojamiento, alimentación, transporte, técnico, protocolo, servicios generales, salud, comunicación y cualesquiera otros servicios inherentes a la organización y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales.
- Ejercer las funciones establecidas en la presente Carta Fundamental, en el Manual de Organización de los Juegos y en los reglamentos que se dicten al efecto.
- Establecer conjuntamente con el Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento las edades y modalidades de los juegos, oída la opinión de las federaciones deportivas.
- Ejecutar cualquier otra política ordenada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 25: El Director o la Directora General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales deberá presentar ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte, para su consideración y aprobación, informe de la gestión de organización y realización del evento, en un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la finalización de los Juegos, prorrogable una sola vez, por un lapso máximo de treinta (30) días continuos a partir del término anterior.

CAPÍTULO VIII De las Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 26: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, supervisará la organización y desarrollo de las competencias que integren el programa de los Juegos, conjuntamente con el Comité Organizador y las Federaciones Deportivas Nacionales, que deben registrarse en principio, bajo los parámetros indicados en los reglamentos internacionales de cada deporte. Todo ello, sin menoscabo de las recomendaciones técnicas autónomas que proponga el Instituto Nacional de Deportes, por considerar que atienden al desarrollo del deporte en la nación.

Artículo 27: Las Federaciones Deportivas Nacionales, organizarán conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por conducto de las Direcciones del Despacho del Vice Ministerio de Deporte de Rendimiento, y el Comité Organizador; todo lo relacionado con el sistema de clasificación para los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 28: Las Federaciones Deportivas Nacionales que aspiren participar en los Juegos Deportivos Nacionales deben tener un mínimo de ocho (8) asociaciones legalmente constituidas; siempre con un año de anticipación a la realización de estos Juegos.

Artículo 29: Las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales deben enviar un (01) representante a la Entidad sede de los Juegos Deportivos Nacionales de acuerdo a la disciplina que se desarrolle en esa entidad, por lo menos con ciento veinte (120) días continuos de antelación a la fecha de inauguración de dicho evento, a fin de que colaboren con el Comité Organizador en los aspectos técnicos y organizativos que requiere la realización de los eventos correspondientes a su respectiva disciplina, asimismo, presentarán al Comité Organizador por lo menos con noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha de la inauguración de los Juegos, un informe detallado de sus observaciones y recomendaciones.

Parágrafo Primero: Las Federaciones Deportivas Nacionales tienen la obligación de cumplir con los requerimientos que a los efectos de los Juegos Deportivos Nacionales, realice el Comité Organizador, las Direcciones respectivas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y el Instituto Nacional de Deportes.

Parágrafo Segundo: Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán efectuar los respectivos Congresillos Técnicos, dentro del lapso de dos (2) días de anticipación al inicio de competencia de su respectiva disciplina en el marco de la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales. En caso de ser varias las sedes de los Juegos Deportivos Nacionales, los Congresillos Técnicos se realizarán en la entidad donde se celebre la disciplina, previa aprobación del Comité Organizador.

Artículo 30: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través de sus Direcciones respectivas, y el Instituto Nacional de Deportes, conjuntamente

con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, serán responsables de supervisar las instalaciones deportivas, a fin de verificar que presenten las condiciones técnicas adecuadas; así como, de la organización y desarrollo de las competencias deportivas que integren el programa de competencia de los Juegos.

CAPÍTULO IX De la Junta Promotora

Artículo 31: El Gobernador o Gobernadora de la Entidad aspirante a Sede de los Juegos Deportivos Nacionales, deberá designar una Junta Promotora integrada por representantes de Entidades Públicas y Privadas domiciliadas en la entidad aspirante, cuyo objeto es coadyuvar en todo lo concerniente a la organización del evento, la cual se nombrará con anticipación a la solicitud de Sede de los Juegos Deportivos Nacionales. La Junta Promotora cesará en sus funciones inmediatamente sea designado el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales debiendo presentar un informe de las sugerencias y recomendaciones en un lapso que no excederá de treinta (30) días siguientes a la designación del Comité Organizador.

CAPÍTULO X De los Participantes

Artículo 32: En los Juegos Deportivos Nacionales, participarán los atletas de las entidades político territoriales; que hayan clasificado conforme al sistema de clasificación establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Comité Organizador, el Instituto Nacional de Deportes y las Federaciones Deportivas Nacionales, salvo aquellos y aquellas atletas que por condición específica de su disciplina gozan de pase directo.

Los y las Atletas de los estados sede, donde se realicen las distintas disciplinas deportivas, se clasificarán directamente a los Juegos Deportivos Nacionales y deben asistir a los Campeonatos Clasificatorios aquellos y aquellas atletas cuyo reglamento interno de la disciplina deportiva así lo exija.

Los Campeonatos Clasificatorios previos a los Juegos Deportivos Nacionales, deben concluir con dos (02) meses de antelación, al inicio de los Juegos Deportivos Nacionales. Queoando sin validez cualquier Campeonato Clasificatorio que se realice o exceda del término previsto en este artículo.

Artículo 33: Están exceptuados de la condición contemplada en el artículo anterior aquellos y aquellas atletas, que por condición específica de su disciplina gozan de pase directo por no realizar Campeonatos Clasificatorios.

Artículo 34: Quedan exceptuados del cumplimiento del requisito previsto en el artículo anterior, aquellos y aquellas atletas que para la fecha de la realización de las citadas eliminatorias estén participando en eventos Deportivos Internacionales del Ciclo Olímpico vigente o en cualesquiera otros juegos internacionales en representación del país.

Parágrafo Primero: La excepción precedentemente prevista, se dará siempre y cuando la selección estatal a que pertenece el o la atleta, esté clasificado a los Juegos Deportivos Nacionales, en su disciplina.

Parágrafo Segundo: El Titular del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, podrá designar un (01) representante para que esté presente en los eventos clasificatorios o en su defecto podrá ser designado por el Comité Organizador.

Artículo 35: Toda entidad deportiva de la disciplina que aspire participar en los Juegos Deportivos Nacionales, a nivel nacional y estatal, debe estar inscrita en el registro que lleva el Instituto Nacional de Deportes, por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha de inauguración de los mismos.

Artículo 36: El Ente Deportivo Descentralizado o en su defecto la Dirección de Deporte Estatal, son las únicas autoridades facultadas para inscribir ante el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales, las selecciones deportivas representativas de cada entidad federal, previa entrega de la recomendación de nómina de atletas y personal técnico, por parte de la Asociación Deportiva correspondiente, que esté debidamente registrada y vigente ante el ente competente; en las fechas anunciadas previamente por el Comité Organizador de los Juegos.

Artículo 37: Para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, los y las atletas deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad venezolana.
- Poseer el certificado de aptitud física vigente, expedido por la Coordinación Médica de la delegación respectiva, que debe ser entregado al Comité Organizador antes de la celebración del Congreso Técnico de cada disciplina deportiva. El cual debe ser acompañado de los documentos correspondientes a la inscripción individual que lleve el Comité Organizador.
- En los casos en que los atletas y las atletas decidan hacer cambio de fichaje de una entidad federal a otra, éste deberá concretarse de manera obligatoria, con un (01) año de antelación a la fecha de inauguración de los Juegos Deportivos Nacionales.
- Cumplir con los parámetros de edades establecidos para cada disciplina deportiva, conjuntamente entre el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Instituto Nacional de Deportes, el Comité Organizador y las Federaciones Deportivas Nacionales. Así mismo, deberán cumplir con las condiciones técnicas de participación, establecidas previo a los clasificatorios.
- En caso de ser niño, niña o adolescente deberá presentar autorización para viaje y permiso para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, legalmente otorgados por las autoridades competentes.

Parágrafo Único: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, acarreará que los y las atletas pierdan el derecho a participar en los Juegos Deportivos Nacionales, y la aplicación de la sanción correspondiente a que haya lugar.

Artículo 38: Todo lo relacionado a la inclusión y exclusión de atletas en delegaciones estatales, se regirá por los Estatutos y Reglamentos de las respectivas Federaciones, además del aval y revisión de la Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases, previa constitución por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

La Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases, se constituirá dentro del mes siguiente de sancionada la Carta Fundamental y estará constituida por tres (03) miembros:

Un (1) Representante de la Dirección Técnica Metodológica del Despacho del Vice-Ministro de Rendimiento (y su respectivo suplente);

Un (1) Representante del Comité Organizador (y su respectivo suplente); y

Un (1) Representante de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional del Deporte (con su respectivo suplente).

Esta Comisión tiene como objeto fundamental, permitir la revisión previa de todo lo concerniente al fichaje y pases. También tiene como objetivo permitir la revisión previa, durante y posterior a los Juegos de todo lo concerniente al fichaje y pases; ya que es la Comisión quien determinará finalmente la seguridad del progreso de los Juegos.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.811

Caracas, miércoles 30 de noviembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

Así mismo, oirá opinión de un (1) Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales (involucradas en el caso) y de cada Instituto Regional.

Artículo 39: Las delegaciones participantes en los Juegos Deportivos Nacionales podrán recibir de personas naturales o jurídicas la donación de su equipamiento, exceptuándose todo lo referente a la comercialización, publicidad y mercadeo que está reservado exclusivamente al Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 40: Cada delegación estará bajo la dirección y responsabilidad del Ente Deportivo Público Descentralizado Delegado o en su defecto por la Dirección Regional, y estará integrada por cinco (05) personas que ejercerán las funciones de: un (01) Presidente o Presidenta, a cargo del Director o Directora Regional de Deporte o el máximo representante del Ente Deportivo Descentralizado, un (01) Administrador (a), un o una (01) Jefe de Concentración, un (01) Coordinador (a) Técnico y un (01) Coordinador (a) Médico.

Artículo 41: Los cargos previstos en el artículo precedente deberán recaer sobre ciudadanos mayores de edad, de reconocida solvencia moral y que no sean atletas participantes en las competencias.

CAPÍTULO XI Del Consejo de Honor

Artículo 42: El Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales será designado por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, dentro del mes siguiente a que haya sido aprobada la Carta Fundamental de los mismos. Tendrá un representante en cada estado, encargado de la sustanciación, cuando se presente alguna controversia.

Artículo 43: El Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales, se crea a los fines de conocer, sustanciar, decidir e imponer, las sanciones a que hubiere lugar, cuando se susciten en el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, hechos, actuaciones u omisiones que constituyan una trasgresión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, la presente Carta Fundamental y demás normas de rango legal o sublegal que sean aplicables. Estarán sujetas a la imposición de sanciones, las delegaciones participantes y los miembros de la Dirección de Deporte Regional o en su defecto el Ente Deportivo Descentralizado, acreditados en los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 44: El Consejo de Honor estará integrado por tres (03) miembros principales, uno (01) de los cuales deberá ser Abogado o Abogada con su respectivo suplente, y un (01) suplente adicional; en todos los casos, estos suplentes sólo ascenderán en caso de ausencia absoluta o definitiva de los miembros principales.

Sus miembros deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, vinculadas a los intereses generales del deporte, con reconocida experiencia en el deporte de alto rendimiento.

Artículo 45: El Consejo de Honor elegirá de su seno un Presidente o Presidenta.

Artículo 46: Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de dos (02) de sus miembros.

Artículo 47: El Consejo de Honor tendrá la facultad de aplicar las medidas o sanciones siguientes:

1.- En el marco de la preparación de los Juegos Deportivos Nacionales:

A) En relación con las Federaciones y Asociaciones Deportivas.

A1) Retirada del programa de los Juegos Deportivos Nacionales.

- De una disciplina
- De una de las modalidades de cada disciplina
- De una prueba

B) En relación con las Direcciones Regionales de Deportes o Ente Deportivo Público Descentralizado:

B1) Prohibición del derecho a inscribir participantes en los Juegos Deportivos Nacionales, al o los infractores. En esta circunstancia, el Consejo de Honor determinará en cada caso las consecuencias para la Dirección Regional de Deportes o el Ente Deportivo Público Descentralizado en cuestión, y sus atletas.

C) En relación al sistema Clasificatorio:

C1) Determinar la validez o no de los resultados obtenidos de cada Campeonato Clasificatorio.

2.- En el marco del desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales:

A) En relación con los atletas participantes individuales o por equipos:

A1) No admisión o exclusión, de uno o varios atletas de los Juegos; en caso de exclusión, todas las medallas y diplomas obtenidos serán restituidos al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

B) En relación con el personal oficial, dirigentes u otros miembros de cualquier delegación, así como, con los árbitros y miembros de los jurados:

B1) No admisión en una competencia en los Juegos Deportivos Nacionales, o exclusión de los mismos.

En relación con cualquier otra persona acreditada:

C1) Retiro de la acreditación.

Parágrafo Único: Para la aplicación de las sanciones o medidas previstas en el numeral 1 del presente artículo, se requiere la opinión favorable del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 48: El Consejo de Honor antes de aplicar una medida o sanción, podrá enviar una amonestación escrita.

Artículo 49: El Consejo de Honor antes de aplicar una sanción, tendrá como requisito de previo cumplimiento: oír al interesado, garantizar el derecho a la defensa, instruir el correspondiente expediente y el análisis que establezca con claridad, quien es la persona natural o jurídica a ser sancionada.

Artículo 50: El Consejo de Honor notificará por escrito a la parte interesada o a su representante legal, toda medida o sanción que decida, bien sea de manera personal o entregada en su domicilio o residencia. Cuando sea impracticable la notificación, se hará en un diario de circulación nacional o local, según sea el caso.

Artículo 51: Para la aplicación de las medidas o sanciones previstas en el artículo 47, el Consejo de Honor se regirá por lo previsto en el Reglamento interno que será dictado por el Directorio a esos efectos.

Artículo 52: El Consejo de Honor terminará su gestión con la presentación de un informe pormenorizado, dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de los Juegos Deportivos Nacionales.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 53: Todo lo relativo a la inauguración, Premiación y Clausura de los Juegos Deportivos Nacionales, será dispuesto en el reglamento que dicte el Presidente o Presidenta del Comité Organizador en los términos previstos con anterioridad.

Artículo 54: Los y las atletas participantes en los Juegos Deportivos Nacionales estarán sujetos a las pruebas antidopaje que tuviere que realizar la Dirección Médica del Comité Organizador en cualquier etapa del evento.

Artículo 55: Los y las atletas, delegaciones de los estados, árbitros, jueces y demás participantes en los Juegos Deportivos Nacionales, aceptan esta Carta Fundamental como la norma reguladora de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 56: Las entidades del deporte federado registradas en el Instituto Nacional de Deportes, deberán adaptar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones previstas en esta Carta Fundamental, a los fines de participar en los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 57: La presente Carta Fundamental será promulgada por disposición del Directorio del Instituto Nacional de Deportes; regirá los Juegos Deportivos Nacionales y sólo podrá ser reformada mediante punto de cuenta presentado y aprobado por el mencionado Directorio.

Así mismo, el Reglamento será proclamado por disposición del Presidente del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 58: La vigencia de presente Carta Fundamental, entrará a regir a partir de la aprobación por parte del Directorio.

Artículo 59: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través de sus Direcciones respectivas y el Instituto Nacional de Deportes, velarán por el cumplimiento de los postulados de esta Carta Fundamental, sus reglamentos y por las reglamentaciones oficiales que rigen las competencias.

Siguen firmas,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
C.I. N° V.- 16.451.697
Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

MIGUEL BERMUDEZ PEDROZA
C.I. No.-14.547.149
Director

ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ
C.I. N° V.- 14.971.208
Director

FRANKLIN CARDILLO
C.I. N° V.- 14.916.951
Director

ALEXIS RUMBOS
C.I.: N° V.- 3.888.459
Director

JOSÉ GUSTAVO JAIME CASTRO
C.I. N° V.- 6.223.928
Director

HELDGAR MORILLO
C.I.: N° V.- 12.738.564,
Representante de la Comisión Nacional de Atletas

LUIS DAVID RODRÍGUEZ
C.I. N° V.- 15.834.354
Secretario del Directorio